

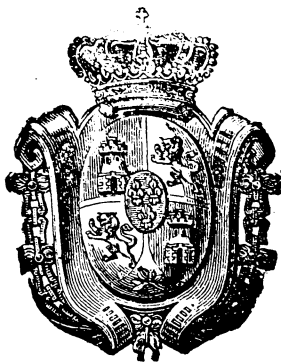
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1288.

VIERNES 1.º DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Primera seccion.—Circular.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esta direccion general, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real orden de 19 del corriente que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletín oficial esta Real resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa provincia, á fin de que se esfuercen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuasion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sujetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las contadurias de provincia y partido, como recomienda aquella en su art. 30, para averiguar si los comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las Reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta orden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Brabo.—Sr. intendente de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de exhorto expedido por el Sr. D. José María Jimenez, juez segundo de primera instancia de la ciudad de Cádiz, refrendada por el escribano de su número D. Bartolomé Rivera, que ha sido cumplimentado por el primero de esta corte el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga y escribano del número D. Vicente Romeral, se llama, cita y emplaza á Doña Manuela Martinez Alcázar, madre del difunto D. Fernando Ramos de Tejada, por el término de un mes, contado desde el dia de este anuncio, para que por sí ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante produzca en aquel juzgado la liquidacion y division del caudal quedado por óbito del Tejada, bajo apercibimiento de que no realizándolo, prescrito que sea se procederá sin mas citarla ni emplazarla á ello de oficio, y se entenderán las demas diligencias y actuaciones sucesivas con los estrados del referido juzgado de Cádiz. Madrid 22 de Mayo de 1838.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de la ciudad de Logroño, su fecha 2 de Mayo, refrendada del escribano numerario D. Francisco Javier Muñoz, se ha declarado en quiebra á D. Guillermo Alcalde, vecino y del comercio de la misma, y sus bienes, derechos y acciones en concurso necesario por no ser bastantes á cubrir los pagos que de él se repiten hasta el presente, mandando citar y emplazar á los acreedores no conocidos, para que dentro de 30 dias, que por tres términos se les concede, comparezcan á deducir su derecho en el referido juzgado, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

POR el presente y virtud de providencia dictada por el señor D. Juan José Rodriguez Valdeosera, ministro togado honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su juzgado del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de seis dias, á Isidoro Martin, natural de esta corte, soltero, de ejercicio trapero, reo prófugo, para que comparezca en la carcel nacional de corte á dar sus descargos en la causa que se le sigue en rebeldia por la herida que alevosamente causó en la calle del Aguila á José Revellon la noche del 30 de Abril último; pues de no verificarlo se sustanciará dicha causa en los estrados del juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

IGNORANDOSE el paradero de D. Filomeno Carlos Canale y D. Bernardo Ortiz, tesoreros que fueron de los almacenes de cristales de esta corte, á cuyo favor ha expedido el tribunal mayor de cuentas varios finiquitos por las suyas respectivas, que comprende desde 1.º de Marzo de 1810 á 5 de Febrero de 1814, se les avisa por medio de este anuncio para que por sí ó por apoderado se presenten en la portería del ministerio de la Gobernacion de la Península á recoger los citados documentos bajo el correspondiente recibo.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 31 de Mayo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Senado se enteró de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado, en el que participa que S. M. ha tenido á bien disponer que el Excmo. Sr. D. Manuel Latre vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Igualmente se acordó acusar el recibo y que se archivase el acta original de la solemne quema de documentos de la deuda sin interes verificada ultimamente, que de Real orden remitia el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se dió cuenta de haber sido nombrada la comision mista sobre supresion de biblioteca de las Cortes.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Peticiones leido en la sesion anterior, y cuyo dictámen (que insertaremos otro dia) quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE anunció que el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion iba á dar cuenta de una comunicacion del Gobierno.

Dicho Sr. Secretario del Despacho ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo á casas de exósitos y juntas de beneficencia, cuyo dictámen acordó imprimirse en el Diario de las sesiones.

Igual resolucion recayó, y que se señalaria dia para su discusion, acerca del dictámen de la comision mista sobre el proyecto relativo á la derogacion de los artículos 75 y 76 del reglamento provisional sobre administracion de justicia.

Procediéndose á la orden del dia, el Sr. Presidente anunció se abria la discusion sobre el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley acerca de los recursos de nulidad.

Habiendo pedido varios Sres. Senadores la palabra para una cuestion de orden, observó el Sr. Presidente, que segun el reglamento debia preceder la lectura del dictámen, y luego podria entrarse en la cuestion de orden.

Ocupada la tribuna por el Sr. Secretario Caneja, dijo:

“Este asunto tuvo origen con motivo de una consulta que hizo el supremo tribunal de justicia manifestando las dudas que se le ofrecian acerca de los diferentes recursos de nulidad que se le presentaban; dudas emanadas del restablecimiento de la Constitucion de 1812, y con este motivo elevó una larga consulta que el Gobierno de S. M. remitió al Congreso, quien habiéndola pasado á una comision, esta formuló un proyecto de decreto que no llegó á discutirse; pero uno de los Sres. Diputados de las actuales Cortes propuso se discutiese, y así se acordó. En su consecuencia ha aprobado y remite el siguiente proyecto de ley.”

Despues de leido el proyecto de ley aprobado por el Congreso, se procedió en seguida á leer el dictámen de la comision, en el que manifiesta que al presentar su parecer sobre una materia tan grave, fruto de reiteradas y largas conferencias, se anticipa á decir francamente que no satisfará tal vez los deseos del Senado. Dice que es notoria la ansiedad general de que se ponga término al entorpecimiento en que actualmente se halla esta importante parte de la legislacion; pero que ni el proyecto aprobado por el otro cuerpo colegislador, ni las enmiendas con que ahora le presenta la comision, atajan á juicio suyo el mal en su raiz, y que para conseguirlo hubiera sido preciso rectificar antes nuestros códigos, y asentar sobre bases sólidas la

organizacion del poder judicial, poniéndole en armonia con el espíritu de la Constitucion. Que convencida la comision de esta verdad habria propuesto sin vacilar que se suspendiese hacer una reforma parcial é incompleta, que es cuanto puede conseguirse, si no tuviera á la vista la imperiosísima necesidad de proveer de algun remedio, pues aunque sea imperfecto el del proyecto, siempre será preferente á no tener otro alguno, porque es preciso no olvidar que los recursos de nulidad, como parte integrante de las leyes protectoras de la propiedad, se hallan consignadas en el código civil de toda nacion culta, cualquiera que sea la estructura de su Gobierno, y que fuera gran mengua que bajo del representativo que la España ha abrazado, se viesen desatendidas, siendo así que en nuestra anterior legislacion se hace honorífica mencion de ellos.

Prosigue la comision haciendo reflexiones para probar los motivos que la han obligado á prohiar el proyecto de ley presentado á su examen, cualesquiera que sean los defectos de que adolezca: dice que aunque los conoce, ha dirigido todos sus esfuerzos á minorarlos, que es lo único á que se puede aspirar en el dia; y que sin embargo de que adopta la totalidad de sus bases, habiendo juzgado conducente introducir algunas variaciones sustanciales, presenta á la superior censura del Senado para facilitar la discusion una nueva redaccion de sus artículos, los cuales se insertarán en el curso de la discusion.

En seguida se leyeron los votos particulares del Sr. Gonzalez y del Sr. Ruiz de la Vega, con la enmienda que dicho señor proponia, caso que no sea desechado en su totalidad el proyecto de ley.

Concluida la lectura dijo
El Sr. PRESIDENTE: Segun el artículo 95 del reglamento, ningun proyecto de ley será discutido sin haberse impreso y repartido ejemplares á los Senadores, y sin que hayan mediado tres dias á lo menos desde su distribucion. Se me ha informado que el proyecto en cuestion no se ha distribuido á los Sres. Senadores hasta el dia de ayer; de consiguiente hay que dilatar esta discusion hasta el sábado próximo 2 de Junio. Ahora va á darse cuenta de una proposicion del señor marques de Vallgornera.

Se leyó dicha proposicion, reducida á presentar un proyecto de ley en sustitucion de los artículos 4.º, 19, 24, 25, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837.

El Sr. PRESIDENTE dijo que dicha proposicion pasaria á las secciones para los fines indicados en el art. 60 del reglamento.

El Senado accedió á la solicitud del Sr. general Aldama, pidiendo permiso para dejar de asistir á las sesiones del Senado, mediante á tener que salir fuera de la corte por unos dias á cumplir una orden del Gobierno.

Se leyó un dictámen de la comision de Peticiones, el cual se acordó quedase sobre la mesa para discutirse en la primera sesion.

El Sr. PRESIDENTE dijo que el sábado próximo 2 de Junio se reunirian las secciones á las once de su mañana, con el objeto de nombrar la comision que ha de examinar el proyecto presentado por el Gobierno sobre las relaciones que deben establecerse para las comunicaciones de los dos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno, y tambien para nombrar la comision que ha de examinar el proyecto de ley sobre beneficencia, leido en esta sesion; que en seguida se ocuparian las mismas secciones en examinar la proposicion del Sr. marques de Vallgornera. Que á las doce del mismo dia se reuniria el Senado para proceder á la discusion del dictámen de la comision de Peticiones que habia quedado sobre la mesa, y la del proyecto sobre recursos de nulidad; con lo cual levantó la sesion á las cuatro.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 31 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Los ayuntamientos de Villanueva de Castro y la Mota del Cuervo acuden al Congreso á fin de que se sirva desechar el proyecto de ley sobre continuacion del diezmo.

Se leyó la proposicion de ley ya aprobada por el Congreso en la sesion de ayer, la cual se remitia al Senado, relativa á conceder una pensión de 120 rs. á la viuda del Sr. conde del Douadio.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Dictámen de la comision encargada de informar sobre la autorizacion pedida por un juez para proceder contra el Sr. Mendizabal.

Se leyó el dictámen, como igualmente los documentos á que ha dado lugar, y dice así:

La comision encargada de dar su dictámen sobre la comunicacion y testimonio dirigidos al Sr. Presidente del Congreso con fecha 30 de Abril último por el juez de primera instancia D. Francisco Amorós y Lopez, tiene el honor de presentar al Congreso, despues de haber examinado con toda prolijidad y detenimiento el expediente que se ha sometido á su juicio y con-

sideración, la determinación que en su concepto corresponde.

En 12 del mismo Abril el Sr. Ministro de Gracia y Justicia pasó al referido Sr. juez la Real orden que á la letra dice así:

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado la siguiente Real orden. El ejemplar del suplemento al núm. 1427 del *Eco del Comercio* de hoy, que pasó á manos de V. E., manifiesta haberse publicado en él cinco copias simples de otros tantos documentos que hacen parte de un expediente, el cual existe en el ministerio de mi cargo, y en que tambien tuvo alguna inteligencia el de Estado. Dos de estos documentos tienen en las mismas copias la nota de reservado; y como ninguna de ellas se halla autorizada por el archivero del ministerio respectivo, según se acostumbra, cuando se expiden estos traslados, por exigirlo parte y motivos legítimos, precedida la orden necesaria para librarlos, fácilmente se deja conocer que tales documentos no han podido extraerse de ningún ministerio sin haber incurrido en grave delito el empleado ó empleados que facilitándolo abusaron criminalmente de la confianza que el Gobierno le dispensara, teniéndolos á su inmundiciación, y hándoles secretos que era de su deber conservar con el mayor esmero.

Y no pudiendo permitirse la impunidad del mismo crimen, cuyo perpetrador conviene averiguar, no solo para su condigno castigo, sino porque no se ponga en duda ni padezca mientras tanto el buen concepto de los que fueren inocentes, S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que lo participe á V. E., como lo ejecuto de Real orden, á fin de que se sirva dar las disposiciones convenientes para que se proceda con arreglo á las leyes á la formación de la competente causa con el justo objeto indicado.

Lo que de propia Real orden inserto á V., á fin de que con la actividad y celo que el negocio exige proceda á lo que corresponda con arreglo á derecho, dando cuenta oportunamente por este ministerio de lo que discutiere y sea digno de la consideración del Gobierno de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1858.—Castro.—Señor D. Francisco Amorós y Lopez, juez interinamente de primera instancia de Madrid.

Evacuadas por el juez varias diligencias en cumplimiento de esta Real orden, hizo comparecer al señor D. Juan Alvarez y Mendizabal, Diputado á Cortes, quien rindió la declaración siguiente despues de las generales de la ley. Preguntado si conoce á D. Ignacio Boix, editor responsable que ha sido del periódico *Eco del Comercio* hasta últimos de Marzo del presente año, dijo: que no obstante que considera que según la parte segunda del art. 2.º de la Constitución que nos rige del año de 1837, y el art. 50 de la ley de 22 de Octubre de 1820, ninguna autoridad puede conocer en los delitos de imprenta, sino de la manera y el modo con que en los mismos se previene, y no obstante que en su concepto estas mismas leyes son holladas por no haberse actuado conforme á las mismas en el presente negocio, por respeto á la jurisdicción, y no queriendo abusar del derecho que cree asistírle, para excusarse de contestar á esta declaración, bajo la correspondiente protesta, dijo: Que conoce á D. Ignacio Boix; pero que no sabe cuál era el verdadero carácter como estaba empleado en la redacción del *Eco*.

Preguntado si alguna vez le ha dado algun artículo para que lo imprimiera en dicho periódico, dijo: que ninguno.

Preguntado si ha remitido el original ó es el autor del artículo que comprende todo el suplemento del día 28 de Marzo último, núm. 1427, que es el mismo que se le pone de manifiesto, que de ser el que encabeza estas actuaciones el presente escribano da fe, dijo: que es el autor de dicho suplemento, y que para ello dió los originales que sirvieron para su impresión, esto es, copias manuscritas, á la redacción.

Preguntado si conoce por suyos los originales de dicho suplemento, que compuestos de 55 folios útiles se le ponen de manifiesto, que de ser los mismos que se le mandaron entregar á D. Ignacio Boix, yo el escribano doy fe; y tambien si la M y rubrica que se halla á su final los reconoce por de su puño y letra, y la misma que acostumbra á poner cuando firma algun documento, dijo que los papeles que se le han puesto de manifiesto, son las mismas copias que mandó á la redacción para la impresión del susodicho suplemento, y la M y rubrica que está al final de las copias y papeles los reconoce por suyas, hechas de su puño y letra y la misma rubrica y firma que acostumbraba á poner en los documentos de la secretaría del Despacho que estuvo á su cargo.

Preguntado por qué conducto, en qué época, y por qué medios adquirió estos documentos, dijo: Que hallándose desempeñando la secretaría de Hacienda en el año de 1837, como uno de los consejeros responsables de la corona, y habiendo dejado de ser un secreto por acuerdo del mismo consejo de señores Ministros, quienes habian acordado dar conocimiento á las Cortes en su día; el que declara, como Ministro que era entonces, ordenó á la subsecretaría que se le sacasen dichas copias para los efectos que pudieran convenirle en propia defensa de su honor &c.

En este estado se proveyó por el expresado señor juez el auto que á su tenor es como sigue:

Mediante á que por el resultado y contexto de la declaración rendida en estas diligencias por el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal, aparece como indispensable para su mayor curso y sustanciación el tener que acudir al Gobierno de S. M. por medio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, para que con vista de sus actas y acuerdos se libre certificación por la secretaría del mismo respecto á lo que manifiesta S. E. D. Juan Alvarez y Mendizabal hallarse autorizado para sacar de la secretaría del ministerio de Hacienda las copias que han servido para la impresión del suplemento al periódico *Eco del Comercio*, número 1427, del 28 de Marzo último, y de consiguiente que tuvo autorización para su publicación en el mismo. Y teniendo presente lo prevenido en el art. 42, título 5.º de la Constitución de la monarquía española vigente, debia de mandar, y mandó, que por el actuario se saque testimonio en relación y bastante instruido de estas actuaciones, y á la letra de auto que da principio á las mismas, de la declaración rendida por D. Ignacio Boix, y su protesta á la diligencia de entrega de los originales, de la declaración del Sr. Alvarez y Mendizabal, y de este auto, el cual se remitirá al Congreso de Diputados con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente del mismo, suplicándole se digne dar cuenta á dicho Congreso para su conocimiento y resolución; y comunicada que sea esta, dese cuenta para proveer: lo mandó &c.

En los documentos preinsertos resulta:

1.º Que por Real orden de 12 de Abril se mandó al juez de primera instancia procediese á la formación de la competente causa, con arreglo á las leyes, para averiguar ó imponer el condigno castigo al empleado ó empleados que hubiesen incurrido en el grave delito de facilitar la extracción de las secretarías del Despacho de los documentos publicados en el suplemento al número 1427 del *Eco del Comercio* del 28 de Marzo último.

2.º Que el Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal ha declarado que hallándose desempeñando la secretaría de Hacienda en 1837, como Ministro que era entonces, ordenó á la subsecretaría que se sacasen copias de dichos documentos para los efectos que pudieran convenirle en propia defensa de su honor.

La comisión cree que con arreglo á lo que arroja de sí el expediente, y teniendo presente la facultad 4.ª del art. 40 de la Constitución, no debe concederse la autorización de que habla el art. 42. El Congreso sin embargo resolverá lo mas acordado. Palacio del mismo 22 de Mayo de 1858.—El conde de las Navas.—Vicente Sancho.—Agustín Argüelles.—Juan José Cadaval.—Francisco de Olavarrieta.—Antonio Seoane.—Joaquín Iñigo, secretario.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se fue á preguntar al Congreso si se aprobaba el dictámen, y al tiempo de hacer la pregunta dijo

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ignoraba el Ministro que se entrase hoy en la discusión de este dictámen. No es mi ánimo de manera ninguna el entrar en el examen de este asunto; mi posición particular me prohíbe entrar en semejante cuestión, en la cual se habla de una persona que ha sido Ministro. Pero la marcha dada á este negocio obliga al Ministro á dar algunas explicaciones sobre la cuestión para que los Sres. Diputados puedan convencerse del giro que se la ha dado, y para desvanecer al mismo tiempo ciertas acusaciones que se han hecho contra el Ministro.

En un periódico de esta capital se imprimió como suplemento un oficio que pertenecía á un expediente tratado en el ministerio, el cual llevaba el carácter de reservado; oficio que era una comunicación del Ministro español en Paris, el que se dirigía al de aquí, manifestando ciertas opiniones, y hechos relativos á cuestión de empréstito; con otros documentos que iban acompañados á este oficio. El Ministro, ocupado entonces en la cuestión de empréstito que se estaba debatiendo en el Congreso, estubo tranquilo sin tomar providencias; pero la circunstancia de presentarse al Ministro los oficiales de la secretaría, diciéndole que estaba su opinion comprometida, pues que tenían á su cargo ese expediente; la consecuencia de imprimirse comunicaciones oficiales que habian sido dirigidas al Ministro; el hablarse en ellas de pormenores y circunstancias que pudieran ofender á la Europa, y sus representantes, han hecho que el Gobierno tomase sobre sí la responsabilidad de mandar que se procediese á la averiguación de cómo se habia cometido esta falta de extraer documentos suyos, en los que podian comprometerse la opinion de una persona, y retraer á todos los que intervinieren con el Gobierno, de darle las noticias necesarias, por temor de que se publicasen. Esta sola idea fue la que movió al Gobierno á dar este paso, para hacer patente al mundo entero que nadie podia revelar los secretos del Gobierno, ni publicar papeles que pertenecian á él. Se expidió una orden para la averiguación, la que ha producido las consecuencias que estan consignadas en el expediente que está sometido al examen de la comisión, sobre el cual las Cortes van á deliberar. La circunstancia, como he dicho anteriormente, de haber venido á recaer este asunto sobre un compañero que ha sido Ministro, hace que el Gobierno, seque sus labios en esta discusión permaneciendo indiferente, dejando á la libre voluntad del Congreso que adopte la resolución que tenga por conveniente; cualquiera que sea, el Ministro que ha manifestado estos sentimientos de delicadeza, sabrá obrar.

El Sr. MURO: Señores, grave y en extremo delicada es la cuestión que en este momento se discute. Dos poderes constituidos se presentan frente á frente. Un consejero de la corona, una persona respetable, un representante de la provincia de Madrid, es sobre quien recae este asunto.

Bajo cualquier aspecto que lo mire el Congreso, conocerá que es necesario tratar esta cuestión con toda escrupulosidad. La comisión, á lo que parece, ha mirado este negocio bajo un solo punto de vista, teniendo en mi concepto varios que considerar, los cuales se acercan á la verdadera cuestión. La comisión, considerando que se trata de un Ministro responsable por actos comunes en el ejercicio de su ministerio, opina que con arreglo á la facultad cuarta, art. 40 de la Constitución, por la que se dispensa á las Cortes la facultad de acusar á los Ministros el Congreso y juzgarlos el Senado, no se está en el caso dice la comisión, de conceder esta autorización. Yo, señores, ruego al Congreso al tomar la palabra en contra del dictámen, que se persuade de que no me liga consideración de ninguna especie; busco únicamente la ilustración, el posible acierto en la resolución que recaiga. Que se persuadan todos de que cuando el Congreso falla, se reviste de toda la imparcialidad; por eso deseo que la materia se illustre; y si la comisión me llega á convencer y á desvanecer las dudas que tengo, votaré el dictámen.

S. S. pasa en seguida á examinar los trámites que ha seguido este negocio, y es de opinion que debe darse todo ensanche á él para que se vea si hay delito y en dónde se encuentra, pues hasta ahora no aparece mas que la palabra del presunto reo.

Dice que prescinde de si es crimen ó exceso el que se ha cometido, pues esta materia no le es lícito tocarla, únicamente puede decidirlo un tribunal; pero que no es exacto decir que se trata de un delito común, ni exacto el negar la autorización, no habiendo conocimiento todavia del proceso.

Cree que debe dejarse expedito el camino de la administración de justicia, debiendo reclamar esto mismo el Sr. Mendizabal para poder vindicarse de la responsabilidad que pesa sobre él.

Que habiéndose dicho que estos documentos no eran reservados, pues por un acuerdo del consejo de Ministros los habia hecho públicos, se debe indagar si es cierto que existe este acuerdo; y que despues de practicadas todas las diligencias, dejando libre la marcha del poder judicial, se podrá muy bien hacer patente lo que sobre este asunto haya, y en ese caso se podrá deliberar con mas acierto. Por lo tanto ruego al Congreso y á la comisión que, teniendo presentes estas razones, las pese y examine la materia, que de suyo es grave, y en la cual chocan dos poderes del Estado.

A petición del Sr. Cadaval se lee la Real orden que se halla inserta en el dictámen.

El Sr. Mendizabal pide que se lea la advertencia que proce-

de á los documentos impresos en el *Eco de comercio*.

Se leyó.

El Sr. ARGUELLES como individuo de la comisión contestó á lo dicho por el Sr. Muro manifestando que la comisión no habia escudado crimen alguno, ni embarazado el curso de la justicia. Que el carácter de esta discusión la hace ser circunscripta á la comisión; pero que si se la saca de su terreno, la obligará á salir de los límites prescritos.

Dice que no le incumbe lo que ha expresado el Sr. Ministro de Hacienda, que como consejero de la corona ha creído necesario ponerse á cubierto de algunas inculpaciones.

Que no debe ignorar el Sr. Muro que hay legislación privativa de la imprenta, á la cual, buena ó mala, es necesario rendirla tributo, y que no ve mas en la publicación de documentos que un delito de imprenta.

Añade S. S. que si el Congreso no fuese justo quedaria el presunto reo expuesto á desaparecer un día de su casa y sumirse en un calabozo, pues no podian ser otras las consecuencias si se traspasasen los límites y no hubiese la debida circunspección.

Despues de hacer S. S. otras varias observaciones apoyando el dictámen, concluye diciendo que el juez, deseoso de cumplir con la Real orden en favor del presunto reo, buscaba un medio de librarle como todo juez que tiene sensibilidad; y que el dictámen tal como se presenta está en su lugar, y cree que pone al Congreso en el caso de salir de este embarazo.

El Sr. MURO: He dicho que hay delito de extracción, y el Sr. Argüelles ha supuesto que en la publicación no habia otro delito que de imprenta. ¿Quién ha dicho que el publicarse un documento reservado de la secretaría no es delito grave? Repito lo que dije anteriormente, que el deseo de que se illustre esta materia, es lo que me ha movido á tomar la palabra.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que habiendo insistido el Sr. Argüelles en las manifestaciones que ha hecho, acerca de si el juez ha faltado á sus deberes, se ve precisado á exponer lo que hay sobre el particular, como tambien á rectificar algunas doctrinas del Sr. Argüelles.

Yo, señores (continuó), que creo de mi deber el defender á todos los empleados que cumplen con su obligación, no puedo permitir que se suponga que este juez, que ha obrado con arreglo á las leyes dentro de sus atribuciones, las ha infringido; repito que no puedo menos de defenderle, sin tocar de modo alguno la cuestión capital. Trato de manifestar que ha cumplido, y no ha faltado ni en una línea á lo que prescriben las leyes.

Ha dicho S. S. que este juez no ha necesitado recurrir al Congreso, y que todos estos pasos son indebidos. Yo creo que ha debido recurrir al Congreso, y que ha conocido el negocio y sus atribuciones, porque el Sr. Argüelles debe conocer que las extracciones que se hacen de los documentos de las secretarías y publicaciones de actos reservados, es un delito indudable, el cual se castiga por leyes comunes, aplicándolas contra los empleados que no han guardado la fe debida. S. S. sabe que cuando á los oficiales de secretaría se les confieren honores de secretarios, se les recibe juramento de guardar secreto en todo lo que se determine. Si faltasen otras pruebas para este asunto en cuestión, esta sola bastaria para persuadirse de que hay delito en esta extracción.

El Gobierno en la Real orden comunicada por el ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia, dijo que se averiguase quién eran los autores de esta extracción, y la citada orden fue la que se transmitió al juez para que obrase con arreglo á las leyes. No creo que tenga duda que se mandó esto: si la hubiese, ruego que se lean las últimas palabras de la orden del ministerio de Hacienda. Viendo que tales documentos no han podido extraerse sin grave delito, lo que se castigaba era el delito conocido: por consiguiente el juez ha cumplido obedeciendo el mandato, cuando procedió á averiguar quiénes eran los delinquentes. ¿Pero el juez de primera instancia está facultado para hacer esa averiguación, si ó no? Mientras no se pruebe que el juez ha debido inhibirse del conocimiento de este asunto, no se puede decir que ha faltado. Practicó diligencias para la averiguación, tiene ya parte, la cual es la confesión que se ha hecho; por lo tanto ha llenado los deberes de su obligación.

S. S. quizá creyendo poco seguro este argumento, ha querido valerse de otro, en el cual ha padecido una equivocación de doctrina. Ha dicho S. S. que en esta clase de delitos de imprenta está prevenido que el cuerpo es la persona misma; yo creo que ha dicho eso S. S.

El Sr. ARGUELLES: He dicho que el cuerpo de delito es la persona.

El Sr. MINISTRO: Eso mismo trataba de impugnar; la persona que se sacó no es el cuerpo del delito, sino la persona del delincuente donde se ha de imponer la pena; el cuerpo del delito no son mas que los datos. En todos los procedimientos criminales es necesario cuerpo de delito ó prueba, y aun esta se supe en ciertos casos. ¿Y cómo un juez á quien se dice que se han extraído documentos de la secretaría, y se ha faltado por consiguiente al secreto, tiene necesidad de averiguar si es cierto? La manera de seguir el trámite es ver el documento donde se copia, y este es el cuerpo del delito; y yo sostengo que no puede procederse en esa causa sin hallar el cuerpo del delito, como es el documento original. El juez recurrió adonde estaba esa parte del crimen, dato que debia servirle, sin infringir por esto las leyes del reino; y finalmente, señores, si el juez ha infringido las leyes, tribunales hay, puede exigírsele la responsabilidad.

El Sr. FERNANDEZ DE CORDOVA, para una alusión personal, dice que no es su ánimo entrar en la cuestión; pero que se ha visto precisado á usar de la palabra en este sentido, porque ha visto que se han sentado doctrinas, á las cuales no puede menos de contestar; pues de no hacerlo así se encontraría culpado.

Que habia dicho el Sr. Ministro que era un crimen el hacer publicaciones de documentos oficiales que hubiesen tenido el carácter de reservados; y que acerca de esto tenia que decir que admitia el principio, mas no la aplicación lata; y en prueba de ello que S. S. tambien se hallaba comprendido en lo que habia manifestado el Sr. Ministro, porque en una obra que ha dado á luz ha tenido que servirse de documentos oficiales para acreditar su defensa. Por lo tanto cree que cuando uno se ve atacado en su honor, y no tiene medios, el recurrir á los mismos datos que conserva para manifestar su defensa, no halla que sea un crimen, ni que ha faltado á sus deberes.

Que S. S. se ha visto obligado á dar publicidad á dos ó tres

despachos reservados, mediante á haber visto acusaciones hechas á su persona fundadas tambien en documentos oficiales. Por estas razones encuentra que ha tenido que contestar á una alusion personal.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA dice que no ha hecho alusion al Sr. Córdoba ni á ninguno que hace uso de documentos para vindicar su persona; estando tan lejos de pensar de este modo, que se halla convencido de que el hacer uso de publicaciones para salvar las ofensas, no es delito.

El Sr. PUCHE empezó manifestando que aunque el dictámen de la comision acerca del asunto que estaba sometido á la deliberacion del Congreso era de gravedad, se habia propuesto no tomar la palabra, y lo hubiera hecho con tanto mayor motivo desde que habia observado esta discusion, en que reinaba toda la calma é indiferencia que debia haber tratándose de un objeto en que solo se ventilaban intereses públicos y cuestiones políticas de la mayor importancia; pero le habia movido á usarla la contestacion que habia dado el Sr. Argüelles al señor Muro, no tanto por lo que habia dicho con relacion á la cuestion principal, sino mas bien por las inculpaciones que en ello habian resultado contra el juez de primera instancia que habia actuado en este negocio.

Pasó en seguida S. S. á manifestar que no habia motivo alguno para hacer inculpaciones al juez, pues en caso de hacerlas debia presentarse sobre bases indestructibles y sobre datos incontestables, mucho mas cuando veia que este juez habia procedido con la mayor cautela, profesando al Congreso el mayor respeto y veneracion, por lo que si cargo alguno pudiera hacerle, seria de sumision ó de excesiva cautela. Añadió que si pudiese desprenderse de toda consideracion personal, y olvidarse de que se trataba de una persona que hallándose sentada en el Congreso, era compañero suyo de suerte, pero de tan diferentes opiniones, haria ver que era imposible que el Congreso dejase este juicio sin finalizar, mucho mas cuando de hacerlo asi se podia inferir que el poder legislativo influia sobre el judicial, que debia ser independiente.

Después de unas breves observaciones del Sr. Sancho, sosteniendo el dictámen como individuo de la comision, se puso á votacion, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion sobre el diezmo. El voto particular de los Sres. Pacheco y Morales es el que debe entrar en discusion; pero habiéndose presentado á este una adición del Sr. Argüelles, se discutirá con anterioridad.

Se leyó acto continuo la siguiente enmienda del Sr. Argüelles al voto particular de los Sres. Morales de la Cortina y Pacheco al proyecto de ley sobre diezmos:

Para cubrir el déficit que resulta entre los gastos del culto y fábricas de las iglesias, asi como de las congruas individuales del clero, se decretará una contribucion, con el nombre del culto, de 100 millones de reales.

Esta suma se repartirá y exigirá sobre las mismas bases que resulten aprobadas en la ley de la contribucion extraordinaria de guerra, que se discute en el Congreso.

Su distribucion será en el presente año conforme al plan de arreglo del clero que el Gobierno tiene presentado en su proyecto de ley, ú otro cualquiera que se prefiriese.

Para asegurar mejor la cobranza y distribucion de esta contribucion del culto, y hasta que se halle completamente planteada, se nombrará por el Gobierno en la capital del reino una junta superior de siete individuos, que disfruten sueldo por cesantia, jubilacion ó beneficio eclesiástico, ó de otras personas respetables, que por su riqueza y arraigo quieran hacer gratuitamente este servicio.

Estará á cargo de esta junta superior vigilar y activar, bajo la inspeccion del Gobierno, el cobro de esta contribucion, y procurar que en la distribucion de sus productos se nivelen éstos, de manera que el sobrante de unas provincias cubra el déficit que resulte en otras. Para ello las diputaciones provinciales remitirán á esta junta superior en los periodos que mas convenga los estados y datos que sean necesarios para tener constantemente noticia puntual y exacta de los rendimientos y existencias de la contribucion en los respectivos distritos.

Para el repartimiento y cobranza de la contribucion en los pueblos se formarán en cada una de estos una junta compuesta del alcalde primero, del síndico, un regidor y de un cura párroco, un eclesiástico, residentes en la poblacion, y dos de los mayores contribuyentes, á eleccion de la diputacion provincial, y por secretario el del ayuntamiento.

Esta junta estará plenamente autorizada para hacer la distribucion de cuotas entre los contribuyentes de su respectivo pueblo, formando una lista del reparto que se publicará en los boletines oficiales de las capitales de provincia, y se fijará ademas en un parage público, y á las puertas de las casas consistoriales.

Durante el término perentorio de ocho dias se producirán ante la junta las quejas ó reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

En los siguientes ocho dias la junta dará cuenta á la diputacion provincial, asi de las listas del reparto formado por ella, como de todas las quejas y reclamaciones que hubiese recibido, acompañando su calificación y dictámen sobre cada una. Las diputaciones provinciales en un doble plazo examinarán las listas, resolverán las quejas y reclamaciones, siendo irrevocable en el presente año lo que decidieren; devolviendo á la junta las listas aprobadas con rectificacion ó sin ella.

Recibidas que sean estas por las juntas, las publicarán inmediatamente para noticia de los contribuyentes.

La exaccion de las cuotas individuales se hará por mitad, una en 1.º de Setiembre inmediato, y otra en primeros de Marzo de 1839.

El pago de esta contribucion se verificará en dinero ó en cereales ó en semillas: todo otro artículo ó especie queda excluido.

Las diputaciones provinciales, oyendo á los ayuntamientos si lo consideran necesario, señalarán el dia 1.º de Agosto de este año y el 1.º de Febrero del inmediato, el precio á que haya de admitirse cada especie de cereales ó semillas.

Se podrán unir tantos contribuyentes para pagar la cuota, como cantidades de estos entren en el valor de la especie que se entregue, con tal que no baje de una fanega ó de una arroba, según que la especie esté sujeta á peso ó medida.

Durante la recaudacion de las cuotas remitirán los ayuntamientos dos veces al mes una relacion á las diputaciones provinciales de lo que se hubiese recaudado en la quincena, tanto en dinero como en efectos.

La recaudacion se verificará dentro del término de 60 dias,

debiendo estar concluida para 1.º de Noviembre de este año y 1.º de Mayo del inmediato.

Los granos, semillas y caudales, producto de esta contribucion, se conservarán bajo la intervencion del alcalde, el eclesiástico de mas dignidad, y uno de los mayores contribuyentes.

Concluida que sea la recaudacion de cada una de las mitades, se dará cuenta á la diputacion provincial, la que expedirá los correspondientes libramientos en favor del ilustrísimo obispo, dignidades y demas eclesiásticos, asi como de los gastos del culto, especificando la parte que deberá ser en dinero y la que deba ser en cereales ó semillas, conforme á lo que corresponda á cada una, poniendo en noticia de la junta superior de la capital cualquier déficit ó sobrante que resultare, á fin de que disponga lo conveniente.

El Gobierno queda autorizado para adoptar todas aquellas medidas que juzgue convenientes para la mas pronta y religiosa ejecucion de esta ley.

Pido al Congreso se sirva acordar la impresion de las anteriores enmiendas, que como tales tengo la honra de hacer al voto particular de los Sres. Morales de la Cortina y Pacheco al proyecto de ley sobre la continuacion del diezmo.

El Sr. ARGUELLES manifestó que puesto que el Sr. Presidente le habia favorecido con concederle la palabra, le rogaba que fuese indulgente y le permitiese usar de ella con extension.

El Sr. PRESIDENTE: Con toda la latitud que V. S. puede hacerlo, porque está en uso de su derecho.

El Sr. ARGUELLES principió su discurso manifestando que si bien preveia las dificultades que se opondrian á la realizacion de su proyecto, estaba muy lejos de creer que se opusieran tantas y tan grandes como se habian indicado en las discusiones anteriores, las cuales de tal manera habian apocado su ánimo que casi hubiera retrocedido de su propósito si no fuera por una especie de vergüenza; pero comprometido ya para consigo mismo y para con su propia conciencia á sostener las razones en que se fundaba su opinion para llevar á cabo su pensamiento, necesario era que contase con la indulgencia del Congreso, y principalmente con la del Sr. Presidente, porque estaba lleno de escorbos y de ruinas el camino que podia adoptar para llegar al campo de su enmienda, con alguna probabilidad de que fuese admitida.

Los dos señores, continuó; del voto particular que propono que se adopte el medio diezmo por un año, han hecho preceder á su dictámen un preámbulo que me servirá para el orden que me propongo seguir.

Es esto tanto mas necesario, cuanto que el Congreso habrá notado que en toda esta cuestion se ha insistido en una circunstancia esencialísima, según la cual no puede menos de cometerse una grave injusticia contra las Cortes constituyentes y el Gobierno que aquellas apoyaron; sin que por eso me crea obligado á tomar la defensa del Gobierno, sino en aquella parte que en alguna manera fue consolidada con la conducta de las Cortes constituyentes.

Asi que, se habrá notado que en toda esta cuestion con mas ó menos excepciones, se han hecho cargos mas ó menos directos sobre que la abolicion del diezmo, que yo en alguna manera me propongo sustituir con otros medios, aparecia como un acto de improvisacion y de caprichosa voluntad, sin que en ninguna parte fuese acompañada de aquel peso y detenido examen precursor del acierto: todos los que han impugnado el voto de los Sres. Diputados, que fue ayer desechado, sacan de aqui la mayor parte de la fuerza de sus argumentos, y presentan á las Cortes constituyentes y á todos los que en las actuales nos separamos de sus doctrinas, sin prudencia y sin prevision, porque hemos cometido el arroyo de cortar de raiz una contribucion tan abundante en recursos no solo para el objeto á que se destinaba, sino hasta para el Gobierno. Este hecho previamente indicado es uno de los que se comprenden en el preámbulo del dictámen de los Sres. Pacheco y Morales de la Cortina.

En uno de sus párrafos, hablando de que cada uno podrá pensar según sus principios acerca de la abolicion absoluta del diezmo sin subrogar un nuevo impuesto que le sustituya, se dice (lee) "y la historia, superior á todos, vendrá muy luego á confirmar ó revocar nuestros juicios con su fallo severo é inapelable." Permítame SS. que les diga que en esto han sido injustos, pues no han reconocido que al abolir aquel impuesto las Cortes constituyentes se presentó un plan, no digo perfecto, sino completo, que es muy distinto. No es cierto, señores, no, lo que se ha dicho de que se ha abolido de un golpe una contribucion que llevaba el sello de la antigüedad, que estaba destinada á tan sagrados objetos, y que en suma estaba revestida de todo ese prestigio con que se nos ha querido deslumbrar.

Yo me veo precisado á abrir el camino para apoyar mi enmienda, recordando al Congreso cuál es el verdadero órden de la historia de este negocio.

En primer lugar el Congreso constituyente no era la primera asamblea española en que se hubiese tratado de este negocio. Otras le habian tratado ya compuestas de varones bien ilustres y esclarecidos, de los cuales habia en ellas un gran número y de todas categorías. Este negocio se debatió ya en las Cortes de 1821. Allí vendria perfectamente toda esa complicacion de doctrinas económicas, políticas y aun eclesiásticas, porque entonces, y no ahora, eran necesarias.

Yo hablaré con tanta mas franqueza, cuanto que ni fui individuo de aquellas Cortes, ni tampoco consejero de la corona en aquella época, porque ya habia dejado de serlo. Era un espectador como todos los demas españoles, y tal vez esto me proporcionó considerar la cuestion con mas imparcialidad que si hubiera sido Diputado ó Ministro. ¿Y qué, todas las doctrinas que se han expuesto aqui con tanta copia de ellas y con tanta reflexion, en las cuales se ha apelado á todos los sentimientos que mas influencia pueden tener en el ánimo de los españoles, no fueron alli tambien tomadas en consideracion? ¿Pues qué, la calificación que necesariamente tiene que recaer en las Cortes constituyentes, no debió recaer y recayó de hecho sobre las Cortes de aquella época? ¿Pues qué fue tan escasa la mayoría en favor del medio diezmo, que pudiera mirarse como problemático el voto de aquel Congreso? ¿La imprenta acaso no se apoderó de la cuestion? ¿No hubo escritores esclarecidos que tambien la desentrañaron? ¿Y aun á aquella época no habia precedido otra en que se habia debatido esta cuestion que yo hare ver que es tan antigua como la monarquia? ¿No se sabia que la contribucion del diezmo era á la que habia una resisten-

cia continuamente manifestada por los españoles á pagarla? ¿Y después de todo esto hemos de venir á parar en que las Cortes constituyentes y los que fuimos individuos de ellas obramos con improvisacion cuando se presentó un proyecto completo? Señores, por el carácter distintivo de hombres públicos de que nos hallamos revestidos, es preciso cuando se trata de cosas que ya han dejado de existir, cierta circunspeccion, y sobre todo cierta equidad, cierta justicia. No sea que mañana vengamos nosotros á ser víctimas de nuestra propia inconsideracion.

Recuerden las Cortes en aquella época, entre las grandes cuestiones que alli se agitaron, la del diezmo fue una de ellas, habiéndola promovido un Sr. Diputado por la provincia de Palencia, llamado Polo. Esto fue en el mes de Noviembre de 1836.

Este Sr. Diputado, usando de la iniciativa que le concedia la Constitucion que entonces regia, presentó una proposicion, proponiendo la abolicion del diezmo, y es probable que hubiera considerado que debia hacerse asi, pues esto que asi se disponia en parte en una ley que habia regido en nuestra patria por dos años, y de cuyos efectos no se pudo juzgar, como no se podria juzgar de los actos de estas Cortes, si sucesos tan extraordinarios como los que ocurrieron en el año de 1825 cortasen de raiz una planta reciente, y que por lo tanto no habia un criterio para juzgar si era prudente ó no la abolicion del diezmo. Pero sea como fuere, el hecho es que aquel Diputado presentó esa proposicion; y para ello probablemente obraron en su ánimo los sentimientos que en tales casos obran en todos. ¿Y qué hizo el Congreso constituyente? ¿Entró en deliberacion inmediatamente? No. Nombró una comision especial, adonde pasó este asunto, del que poco después se ocupó el Gobierno en una memoria leida á las Cortes, apoyando aquella proposicion, y dándole aquella fuerza que da siempre un Gobierno cuando toma parte en las deliberaciones de un Congreso, las sostiene y las apoya. Si el Gobierno se equivocó ó no, es una cuestion en que no entro, porque seria en mí una imprudencia examinarla.

Oida esta memoria por las Cortes, la mandaron pasar á las comisiones reunidas de Hacienda, de Diezmos y Negocios eclesiásticos, en las cuales se reunieron 27 individuos de todas opiniones, y entre ellos algunos Sres. prelados. Tres meses y medio deliberaron las comisiones, al cabo de los cuales presentaron su dictámen, que aprobó aquel Congreso. ¿Y es esto proceder con ligereza y sin prevision? No, señores, pues se pensaba en subrogar al diezmo una contribucion del culto. ¿Y con esto quedaba el culto abandonado, como sepudiese creer si no se rectificaba la opinion aqui y fuera de aqui, recayendo sobre las Cortes constituyentes todo el peso enorme de esa responsabilidad? Ese culto abandonado, esas iglesias desmoronándose, todas esas cosas que aqui se pintan, hubiese recaido sobre aquellas Cortes, y los que formamos parte de ellas seriamos responsables á la nacion, de no haber evitado tan grande catástrofe, y de haber cometido un atentado comprometiendo una clase tan respetable. Pero no hay nada de eso, señores.

El orador continuó extendiéndose en otras muchas observaciones, y después de concluir la historia de esta cuestion, y de manifestar que antiguamente todos pagaban diezmo, como lo probó con la lectura de la ley 2.ª, libro 1.º, título 6.º de la Novísima recopilacion, pasó á probar que este impuesto del diezmo habia sido siempre un objeto de resistencia para el pueblo, á quien se persuadia en el siglo XIV de que sus productos eran para los cortesanos, y solo la tercera parte tocaba al clero. Con este motivo citó S. S. el hecho histórico de que en las célebres Cortes de Guadalajara en 1590, presididas por D. Juan el 1.º, se ventiló un gran pleito entre muchos señores y caballeros de la corona de Castilla, obispado de Burgos y Calahorra y los partícipes del diezmo; y después de grandes desavenencias, de haberse elevado este asunto á proceso parlamentario, y de haber tomado parte en él todos los prelados y partícipes del diezmo eclesiástico de la corona de Aragon y los mejores doctores y letrados de la época, se alegaron razones que podian verse en la cronica de D. Pedro Lopez Ayala, escritor contemporáneo y fuera de toda tacha, en las que entre otras cosas se dice lo siguiente: "todos tienen (creen) que estas decretales y mandamientos los hicieron eclesiásticos en favor de ellos." Fundamento con el cual se echaban por tierra todas las falsedades con que se quiso engañar al pueblo.

Añadió el orador que decia esto para probar que lejos de ser revolucionarias las Cortes constituyentes aboliendo el diezmo, habian dado este paso con tanta ó mayor calma que las demas Cortes de España, puesto que á esta reforma acompañó la del clero, con la cual no hubiera quedado este abandonado, ni mucho menos el culto.

Pasando á demostrar el orador que en España la opinion habia estado constantemente contra el diezmo, repitió varios hechos que indicaban que no podia menos de ser asi por la exorbitante riqueza del clero, pues prelado habia conocido, que aunque dignísimo tenia 900 ducados de renta.

Indicó después que siendo esta reforma de la supresion del diezmo tan reclamada por la necesidad y por los clamores del pueblo, él habia felicitado al Sr. Mendizábal por su proyecto de abolicion; pues si en su concepto alguna falta habia tenido, habia sido la de no tener toda la arrogancia necesaria para completar su audacia política en este punto.

Sigue manifestando que está seguro que si el clero fuera consultado del modo que debia serlo, diria lo que dicen particularmente, que se les entrega á la mendicidad, que se les expone á que se excite contra él la odiosidad á que ciertamente no es acreedor. Atribuye la abierta repugnancia que se nota en el pago de la contribucion del diezmo á que estriba en una base falsa, porque cree que es muy difícil que un pueblo á quien se ha seducido pueda convencerse de que está engañado; está tan persuadido de ello, que aunque el Sr. Ministro de Hacienda hubiera presentado los expedientes particulares con los intendentes, y de ellos resultase que todas las provincias estaban conformes en que continuase el diezmo, no se apartaria ni un ápice de su opinion por el expediente de los siglos, y únicamente accederia, si siendo enemigo político de los Ministros, quisiera entregarlos á una discordia inmensa.

Rechaza el argumento de que lo que se quiere es dejar indotado al clero citando varias naciones que sin semejante contribucion tienen un culto hasta opulento, y respecto de lo dicho por el Sr. Pidal, de que desearia que se hiciese la reforma del diezmo por medios parlamentarios y no revolucionariamente, repite que eso que en España se llama revolucion está muy lejos de serlo.

Cree por lo tanto evidente que la grande opinion que hay

contra el diezmo es una causa impulsiva de su abolición; pero que si por una casualidad se reconociese que debía haberse probado prácticamente que podía abolirse y sustituirse con una contribución análoga al objeto, no por eso sería justo hacer cargos á los hombres que le suprimieron.

No le parece que quede asegurada la subsistencia del clero y culto español con el medio diezmo, y en su comprobación dice que el Gobierno no ha podido llevar el producto del diezmo en el año anterior mas que á 140 ó á 148 millones, y que no conoce ni la mas remota seguridad de que se pague mejor en este año, ni medio alguno extraordinario por el que se obligue, caso de que la opinion no sea favorable, á que se pague fiel y religiosamente.

Da por supuesto por un momento que el producto que rindiese fuese igual al que rendía en el año 8; y pasando á hacerse cargo de las atenciones que con él se proponen cubrir, aparece solo conforme en que se descarten los participes legos, no porque desconozca el título respetable que les asiste, sino porque cree que tienen otros muchos medios de que carece el clero.

Lee la segunda parte del art. 4.º del voto particular que dice que se satisfarán la mitad de las pensiones que formaban la dotación total ó parcial de establecimientos de instrucción, hospitalidad ó beneficencia, y disiente de esta parte porque cree que en los presupuestos están ya salvadas estas atenciones; y aun cuando no, tendría medios particulares de cumplirlas, pues que acababa de concedérsele un empréstito de 500 millones efectivos; y que si bien era cierto que estaban exclusivamente destinados á las urgencias del ejército, también lo era que habían de relluir las sumas que antes se empleaban en él, mas 200 millones que el mismo Gobierno había calculado que le rendiría en efectivo la contribución extraordinaria de guerra.

Respecto de la parte tercera, que dice que se pagarán sus respectivas asignaciones á las monjas que vivan en el claustro ó fuera de él, satisfaciéndose esta carga por el tesoro hasta fin del próximo Julio, opina que enhorabuena se les conceda á las que continúan en el claustro porque no tienen otra renta con que sustentarse, pero no á las exclaustradas que tienen ya sus asignaciones.

Aplauda la disposición de que el Gobierno presente á la mayor brevedad posible un proyecto de ley para la indemnización de los antiguos participes legos; y pasando á impugnar el artículo 6.º, que propone se establezca en la capital una junta superior central, compuesta de tres eclesiásticos y dos seculares, con las atribuciones de administrar las propiedades del clero y productos del diezmo, dice que supuesto que el Gobierno pide continuar por el presente año el diezmo entero, del modo que hasta aquí se ha cobrado, y que su administración se ha hecho por manos conocidas, no podía menos de oponerse abiertamente al establecimiento de esa junta superior del clero, porque en ello veía un resto de esperanza de restablecer sus fueros con otro nombre, y que él lo administrase y consumiese sin intervención del Gobierno; á lo que no podía menos de exponer que la veneración del clero era proporcionarles una manutención decorosa, con el aislamiento necesario del Gobierno, pero sin excluirles por eso de la justa intervención de la ley, añadiendo que en esto creía dar una prueba al Gobierno de que miraba por él como su mejor amigo, pues quería que no se le despojase del vigor que necesita para salvar el Estado de la crisis en que se encuentra.

Al llegar aquí el orador fue interrumpido por el Sr. Presidente, que manifestó que pasadas las cuatro horas de reglamento, se iba á consultar al Congreso si se prorrogaba la sesión: hecha esta pregunta, y contestada afirmativamente, pasó á exponer las razones en que se fundaba para proponer su enmienda, manifestando que esto había nacido del conocimiento íntimo que tenía de que el medio diezmo era absolutamente una ilusión, y que el clero mismo sería el primero á reclamar, por ser sus cuotas sumamente menores. Considera por el contrario que con su enmienda, si no serán suficientes, al menos bastarán á que puedan esperar mejor época, y apoya este aserto diciendo que en la suposición de que fuesen 148 millones el producto del diezmo, serían 70 ó 80 los que se le asignaban en el voto particular, cuando por su enmienda se conseguían los 100 millones que proponía, unidos á los 60 que rinden los bienes llamados nacionales, mas los derechos de estola.

En cuanto á las bases en que se ha de establecer esta contribución, cree que deban ser las mismas que las de la contribución extraordinaria de guerra, pues que si se tienen por las mas justas, ó por lo menos las mas aproximadas para una contribución de 600 millones, debe creerse que lo son con mas razón para una de 140 ó 160.

Termina por último manifestando que podría explayarse mucho mas; pero que en vista de que sufrían los señores que le oían, y de lo mucho que había abusado de su bondad, concluiría recordando á los Sres. Diputados la necesidad que había de prescindir de doctrinas cuando había una causa nacional que nada tenía que ver con los partidos.

Se suspendió esta discusión.

Se dió cuenta y pasó á la comisión de Actas la de elección que presentaba D. Tomas Prada, Diputado por Orense.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que mañana se reuniría el Congreso á la hora acostumbrada para continuar la discusión pendiente, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

Votación nominal verificada en la sesión del día 30 desechando el voto particular de los Sres. Lujan y Huelves.

Señores que dijeron no:

Benavides, Fontan, Reinoso, Mon, Someruelos, Castro, Veraguas, Istúriz, Carvajal, Puche, Martí, Carrasco (D. R.), Carrasco (D. J.), Donoso, Lopez, R. Herrera, Montevirgen, Galiano, Oliván, Ayala, B. Muro, Toreno, Pacheco, M. Maldonado, Pidal, Navia Osorio, Ponzola, Gor, Fernandez de Córdoba, Sierra Pambley, Fernandez Baeza, Arrazola, Camaleño, Ballesteros, Valera, Curado, Gamero, Montes de Oca, Villalba, Calderon Collantes, Balsera, Cosío, Muro, Vazquez Queipo (D. Vicente), Mata Vigil, Loriga, Cadaval, Posada Argüelles, Henry, Pou, Almirall, Flaquer, Moret, Rey, Cornejo, Olavarrieta, Almarza, Govantes, Azuela, Villaverde, Carramolino, Perez, La Riva, Pardiñas, Toral, Borrás, Bolaño, Posada, Colomo, Miquel Polo, Toda, Córdoba, Anguera, Cadavautes, M. Ayala, Valladares, Armendariz, Mella, Samaniego, Vitoria, Hormaeche, Sanchez de la Fuente, Pose, Quijana, La Rosa, Arteta, Leal, Martinez de la Rosa, Morell, Albear, Motilla, Vazquez Queipo (D. V.), Morales,

Fuentes, Ayamans, Salvá, Zaforteza, P. Montenegro, Vazquez Moscoso, Sr. Presidente. Total 102.

Señores que dijeron si:

Hompanera, Las Navas, Florez Estrada, Vilches, Temprado, Madoz, Moure, Hergues, Mendizabal, Argüelles, Seoane, Lujan, Infante, Ovejero, Sancho, Fonseca, Elordi, Jaen, R. Vera, Quinto, S. Miguel, Garcia, Esteban, Monedero, Ceballos, Hidalgo, Cañabate, Valdés, Perez de Rivas, Martín, Burriel, Fernandez de los Rios, Alonso Cordero, Guillen Roda, Cantero, Olózaga, Izuardi, Gallardo, Caballero, Fernandez Gallardo, Alvarez, Salvato, Inigo, Alcon, Polo y Monge, Ugarte, Landero, Marin, Romero, Calzada, Huelves, F. Alejo, Laborda, Perez de Rozas, M. del Peral, Garrido, Montoya (D. J.), Montoya, Cano Manuel, Guillen y Gras, Aliaga, Silvela, Jimenez, Teran, Carbonell, Mayans. Total 66.

MADRID 1.º DE JUNIO.

Una compañía, de que forma parte una casa española de comercio, ha formado un nuevo establecimiento de pesquería de bacallao en las islas de Orkney y Shetland en el norte de Escocia, y se propone ocupar en esto cuantos buques españoles sea posible para que vayan directamente á esos puertos, y provean la pesquería de sal de España que los expresados buques españoles deben llevar. En circular de dicha compañía y en el Diario de las expresadas islas de 1.º del pasado se manifiesta que el bacallao y ling será preparado segun el gusto de los mercados de España y del Mediterráneo, y con un esmero tal, que sea igual, si no superior, al mejor que hasta ahora se ha exportado de aquel país; y que se ofrecen premios á los pescadores de dichas islas por las porciones mejores que presenten saladas con sal de España. La compañía se propone emplear en la preparación los curadores mas acreditados en el bacallao de Escocia.

Continúa la lista de suscripción para socorrer los prisioneros.

Sres. Diputados.	Rs. vn.
D. Juan Alvarez Mendizabal.....	320
Marques de Montevirgen.....	320
D. Miguel Puche y Bautista.....	320
D. Gerónimo Cevallos.....	100
D. Juan Bravo Murillo.....	100
D. Francisco Olavarrieta.....	100
D. Pablo Govantes.....	100
D. Juan Martin Carramolino.....	100
D. Miguel Chacon.....	100
D. Marcos Marin.....	100
D. Miguel de Fuentes.....	100
Marques de la Motilla.....	200
Conde de la Rosa.....	100
D. Mauricio Garcia.....	140
D. Francisco Javier Ferro Montaos.....	100
D. Francisco Gamero Civico Benjumea.....	100
D. Manuel Hidalgo Calvo.....	60
D. Julian Villalba.....	100
D. José Landero y Corchado.....	100
D. Evaristo S. Miguel.....	100
D. José María Navia Osorio.....	160
Senador D. Manuel María Acevedo.....	100

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 17 premios mayores de los 602 que comprende el sorteo del día 28.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
7,411....	8000 ps. fs..	Barcelona.
12,260....	2000.....	Idem.
20,805....	2000.....	Pamplona.
16,850....	2000.....	Madrid.
17,353....	500.....	Cádiz.
7,811....	500.....	Madrid.
10,717....	500.....	Idem.
8,695....	500.....	Valencia.
715....	500.....	Madrid.
16,841....	500.....	Idem.
14,857....	500.....	Idem.
9,962....	500.....	Idem.
4,378....	500.....	Zaragoza.
10,250....	500.....	Madrid.
15,011....	500.....	Cádiz.
16,514....	500.....	Idem.
4,969....	500.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el día 11 de Junio próximo sea bajo el fondo de 48000 pesos fuertes, valor de 12000 billetes á cuatro duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 36000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1.....	de.. 12000 ps. fs.... 12000
1.....	de.. 5000..... 3000
1.....	de.. 2000..... 2000
9.....	de.. 500..... 4500
10.....	de.. 100..... 1000
78.....	de.. 50..... 3900
400.....	de.. 24..... 9600
500..... 36000

Los 12000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á veinte reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las

ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Tarragona 21 de Mayo. El 4.º batallon franco, mandado por su comandante D. Francisco Bellera, y la compañía de Milicianos movilizados del capitán D. Estanislao Tell, sorprendieron antes de ayer en las inmediaciones de Villafranca del Panadés á toda la junta carlista de aquel corregimiento, excepto el marques de Querol; dando muerte á 51 rebeldes, entre los que se cuentan los individuos de la junta, y algunos oficiales y sargentos facciosos, y rescatando una porción de personas que estos habían apresado. Fueron hechos prisioneros un cura y un médico, y quedaron en nuestro poder todos los papeles de la junta y mas de 30 armas, sin que ocurriese la menor baja en nuestras filas.

Lérida 26 de Mayo. El cabecilla Segarra ha tratado de apoderarse de la plaza de Guisona por medio de la astucia, valiéndose para ello del cura, que ofreció á dos oficiales del provincial de Toledo dos grados mas y 200 onzas á cada uno. Estos dignos oficiales dieron parte á su coronel, y este al comandante general de la provincia, quien con arreglo al bando del general baron de Meer, ha mandado formar causa al cura: ha empleado este cinco horas en su declaración, sin que sepamos todavía el resultado de la sumaria. Incomodado Segarra del mal éxito de su intriga, amenaza á Guisona desde Castellfolit; pero se confía en que aquella plaza será protegida, lo mismo que un convoy de sal que hace dos dias debió llegar á esta ciudad desde Cervera.

Soria 26 de Mayo. El comandante general interino Don Benito Losada salió ayer con direccion á Valladolid, despues de haber entregado el mando al que lo es de las armas, segun orden que para ello ha recibido del Sr. capitán general del distrito, á consecuencia de estar en camino para esta el propietario D. Saturnino Albuin.

Zaragoza 28 de Mayo. Por cartas particulares sabemos que la facción que entró en Verdun era de corta fuerza, y que ya de la plaza de Jaca habían salido tropas en su persecucion. Hoy ha salido de esta capital para el bajo Aragon el señor general D. Santos San Miguel y un convoy de 80 carros.

Nada interesante contiene nuestra correspondencia de Paris del 24. La Cámara de los Diputados seguía la discusión de presupuestos, y la orden del día era el presupuesto del ministerio de Marina.

El marques de Londonderry presentó el 22 en la Cámara de los Lores una petición de varios oficiales y soldados de la legión auxiliar inglesa. El vizconde Melbourne manifestó que los expresados no tenían derecho para reclamar nada del Gobierno de S. M. Británica, sino de S. M. Católica la Reina de España.

Nuestros fondos continuaban entre 22½ y 25. En Londres el 22 la deuda activa quedó á 21½ con cupon. En Amsterdam el 21 á 21½. En Amberes el 22 á 21½. En Bruselas el 22 á 21½.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 30 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½, ½ y 20½ á v. f. ó vol.: 21, 20½, once dieziseisavos, 21½, 20½, ½, 21½ y 20 siete dieziseisavos á v. f. ó vol á prima de ½, ½, ½ y siete dieziseisavos por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 20½ del año 1831 con cupones al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4 un dieziseisavo á 30 d. f. ó vol.: 4½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16-2.
Alicante, 1½ b.
Barcelona, á ps. fs., 1½ papel
id.
Bilbao, ½ d.
Cádiz, ½ b.
Coruña, ¾ d.
Granada, par papel.
Málaga, ½ id. b.
Santander, ¾ id. id.
Santiago, ¾ d.
Sevilla, ½ b.
Valencia, 1½ papel b.
Zaragoza, 1½ id. id.
Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Música de la ópera IPERMESTRA.—Segunda tanda de rigodones de los pasos mas brillantes de dicha ópera, arreglados para piano, de las piezas no publicadas hasta ahora y de un buen compás para bailar, como tiene la primera tanda que se publicó en el almacén de Lodre, carrera de S. Gerónimo, donde se encuentran las piezas arregladas por el Sr. Saldoni, autor de dicha ópera, tanto para canto como para piano solos donde se hallará á la mayor brevedad la cavatina de la salida de tiple para canto y para piano solo, y la introducción está en prensa.—Marcha triunfal de idem arreglada para guitarra sola á 3 rs., y para piano á 5.—Wals y mazurca de dicha ópera para guitarra, á 2 rs.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.